JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, enero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA.
Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2020- 00093-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RUGERO ALFREDO CASTILLA BAENA

ASUNTO:

Ingresado el proceso al despacho, visto el informe secretarial, sobre la solicitud de dar trámite al Avalúo catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 226-22420, aportado por la Doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, en su calidad de apoderada de la parte demandante.

Procede el despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

Nos dice, el artículo 444 del C.G.P que "practicados el Embargo y Secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las siguientes reglas (…)"

En cumplimiento de la norma citada, no se accederá a correr traslado del avalúo presentado por el apoderado de la parte ejecutante, teniendo en cuenta, que no se realizado el Secuestro del bien inmueble embargado.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

***1º.- NO SE ACCEDE**, a correr traslado del avalúo presentado, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.*

***2º.**-NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: **jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9e0b22180270ff97e80ce0eedd6a717998458fdffc1222853efab1a7b8e26c**

Documento generado en 23/01/2023 12:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica